



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de noviembre de dos mil veintitrés

2023-00550

Al estudiar la presente demanda, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Se deberá allegar los avalúos catastrales de los inmuebles que conforman la masa herencial. (Art. 82, Numeral 6° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-